

**INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 7/2018, DE 12 DE ABRIL, DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA COMUNITAT VALENCIANA CON POBLACIÓN QUE NO EXCEDA DE 50.000 HABITANTES, PARA FINANCIAR ACTUACIONES QUE FACILITEN LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE LAS CASAS CONSISTORIALES Y OTROS EDIFICIOS MUNICIPALES, MEDIANTE LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.**

Visto el informe de la Abogacía General de la Generalitat de fecha de 30 de noviembre de 2023, sobre el proyecto de Decreto del president de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 7/2018, de 12 de abril, del president de la Generalitat por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana con población que no exceda de 50.000 habitantes, para financiar actuaciones que faciliten la mejora de la accesibilidad de las casas consistoriales y otros edificios municipales, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 5.2.h) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de asistencia jurídica en la Generalitat, en relación con el artículo 165.1 de la LHSPS, resulta lo siguiente:

Manteniendo el orden establecido por el informe de la Abogacía, se analizan las siguientes observaciones:

**VI. 1.- Adaptación de las bases reguladoras al decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell.**

*1ª Observación* “El decreto 118/2022 regula las cláusulas de responsabilidad social en el ámbito de las subvenciones en el capítulo III, artículos 19 a 24.

*El artículo 19 establece que las bases reguladoras y las convocatorias deberán incluir necesariamente para la ponderación y puntuación de las solicitudes criterios en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; y, además, alguno de los criterios que se recogen en el anexo I del decreto. Solo de forma excepcional y previa justificación en el expediente podrán no incluirse estos criterios cuando la naturaleza de la subvención o su objeto no resulte efectiva para la aplicación de estos criterios.*

*El proyecto de decreto del president de modificación de las bases no modifica el artículo 7 de dichas bases, que regula los criterios de otorgamiento de la subvención. Este artículo fija como único criterio de valoración el importe del presupuesto municipal vigente en el momento de la convocatoria.”*

A este respecto se alega que esta dirección general de administración local, siguiendo lo dispuesto en el artículo 24 del Capitulo indicado, que regula específicamente “La inclusión de cláusulas de responsabilidad social por los entes locales a efectos de subvenciones y ayudas autonómicas” ha propuesto en las bases como **requisito de participación** una declaración responsable donde el municipio o la entidad local menor “acredite la inclusión en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural a la publicación de dichas bases reguladoras, de las cláusulas de responsabilidad social en la forma prevista en este decreto 118/2022 de 5 de agosto”.



La introducción del citado requisito no afecta a los criterios que ya estaban establecidos en el artículo 7, por entender que son objetivos y responden a la realidad de los municipios y entidades locales menores.

Ahora bien, siguiendo lo indicado por la Abogacía General de la Generalitat, se ha incluido en la **exposición de motivos la justificación** de la adaptación de estos criterios, esto es, entender que en las bases y sucesivas convocatorias ya se fomenta uno de los objetivos del Decreto, puesto que los ayuntamientos cofinancian estas actuaciones de accesibilidad y no resulta efectivo introducir otros criterios en la ponderación de las solicitudes.

En otro orden de cosas, en el último párrafo del artículo 24, se indica la posibilidad de modular estos criterios o requisitos para que los municipios de poca población no resulten perjudicados; por ello se va a introducir en la modificación propuesta del **artículo 3 Beneficiarios**, que los municipios y entidades locales menores de hasta 5.000 habitantes quedaran exentos de acreditar la inclusión, en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural, de las cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública, en la forma prevista por el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

*2ª Observación El proyecto de decreto de president mantiene el criterio de desempate basado en la prelación de la solicitud previsto en el artículo 7.3 de las bases reguladoras. El artículo 20 del decreto 118/2022, regula los criterios de desempate en la concesión de subvenciones a empresas o entidades. Las bases reguladoras deberán incluir alguno o algunos de los criterios que establece el artículo 11. La adaptación de las bases debe afectar por tanto a este apartado 3 del artículo 7, ya que el criterio de prelación en la presentación de la solicitud no figura entre los criterios de desempate del artículo 11 del decreto 118/2022.*

Respecto a esta observación se alega que los criterios de desempate establecidos por el Decreto 118/2022 no resultan adecuados para las ayudas reguladas en las bases objeto de modificación. La posibilidad de empatar en la ordenación de los presupuestos municipales es casi imposible, por lo que se considera conveniente mantener el criterio ya existente (fecha y hora de presentación en el registro correspondiente) que es muy objetivo y riguroso para el caso que llegara a producirse.

*3ª Observación: tanto lo indicado respecto a “El artículo 21 del decreto 118/2022 dispone que las bases reguladoras deberán establecer compromisos específicos de carácter medioambiental, de transparencia, sociales y éticos en la medida en que ello resulte adecuado a la naturaleza de la actividad subvencionada. El proyecto de decreto deberá incluir estos compromisos, o bien habrá de justificar la no inclusión de tales compromisos en las bases en virtud de la inadecuación de estos en relación con la naturaleza de la actividad que se subvenciona.” Como respecto a “el artículo 23 del decreto 118/2018 establece que las bases regularan expresamente el incumplimiento de las normas ambientales y sociales, así como de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de la subvención. Obviamente, al no haber recogido el proyecto de modificación de las bases estos compromisos, no regula tampoco el régimen derivado del incumplimiento que debe figurar necesariamente en las bases reguladoras adaptadas”*

Se introduce un nuevo artículo que modifica el artículo 13. *Obligaciones de los beneficiarios del Decreto 7/2018* estableciendo:

*“Los municipios y entidades locales menores se comprometen, en ejecución del objeto de la subvención, a exigir en sus adquisiciones de bienes, que los mismos cumplen con los criterios de comercio justo y con los requisitos vinculados a la sostenibilidad energética y ambiental y asimismo a que cuando subcontraten con terceros la realización de parte de la actividad subvencionada, deberá exigir a dichos terceros que se comprometan por escrito a respetar la normativa ambiental y social, así como a cumplir con los compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales asumidos por la persona beneficiaria.*

*El incumplimiento de la normativa ambiental y social y de los compromisos específicos asumidos por la entidad beneficiaria de carácter medioambiental, de transparencia, sociales y éticos, y cuando se haya incurrido en resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de comprobación e inspección de su cumplimiento será causa de reintegro en los términos previstos en los artículos 36, 37 y 40.1 de la LGS y artículo 172 de la Ley1/2015. Dicho incumplimiento constituirá asimismo causa suficiente para la pérdida del derecho al cobro.”*

## **VII. Consideraciones sobre el texto de la disposición.**

### **Título de la disposición.**

Según observa la Abogacía: *“El título del proyecto debe referirse al decreto 7/2018 especificando que se trata de un decreto del president de la Generalitat, ya que se ha omitido esta referencia.”*

Se acepta la observación, y se completa el título del proyecto normativo.

### **Artículo 1**

Según observa la Abogacía: *“El título del artículo debe expresar únicamente de forma resumida el contenido del artículo. La regulación debe figurar en el texto del precepto; en este caso la adición de un apartado 3 al artículo 3 de las bases que se modifican y el tenor literal del nuevo apartado”.*

Se acepta la observación y se hace extensiva a todos los artículos.

**EL DIRECTOR GENERAL D'ADMINISTRACIÓ LOCAL**